



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 002-2021-AMAG-DA

Lima, 4 de enero de 2021

VISTOS:

Los Informes N° 1062-2020-AMAG-PAP de fecha 30 de diciembre de 2020 y N°1053-2020-AMAG-PAP de fecha 22 de diciembre de 2020, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, remitiendo la solicitud de exclusión de discentes admitidos al curso: **“Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios”**- Modalidad a Distancia, ejecutado del 19 de agosto al 22 de septiembre de 2020, aprobado con Resolución N° **140-2020-AMAG-DA**, que no cumplieron con las obligaciones económicas, ni se desistieron; así como los Informes N° 0380-2020-AMAG-DA-ALDA y N° 002-2021-AMAG-DA-ALDA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de convocatoria regular, con fecha 05 de agosto de 2020 se emite la Resolución N° **140-2020-AMAG-DA** aprobando la relación de magistrados y auxiliares de justicia admitidos al Curso: **“Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios”**- Modalidad a Distancia, ejecutado del 19 de agosto al 22 de setiembre de 2020, en cuya relación se encuentran admitidos los magistrados: **LISSETTE STEPHANY CAYETANO GUTIERREZ y, CESAR IVAN CUNYA NIMA**;

Que, con el Informe N°1053-2020-AMAG/PAP presentada en fecha 22 de diciembre de 2020, la Subdirección PAP señala que: *“...Mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público a participar en el CURSO “DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA Y CORRUPCION DE FUNCIONARIOS” Modalidad a Distancia en la fecha de ejecución del 19 de agosto al 22 de setiembre de 2020, del cual se emitió la Resolución N° 140-2020-AMAG/DA, que aprobó la lista de admitidos y mediante Resolución N°21-2020-AMAG-CD se prorrogó el plazo de pago de los derechos educacionales hasta el 30 de noviembre de 2020. Cabe precisar que en su oportunidad se elevó a la Dirección Académica la relación de los discentes que cumplieron con presentar su solicitud de Desistimiento por no poder participar del curso que nos ocupa, conforme a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Régimen de Estudios. No obstante, la Coordinación Sede Lambayeque, según informe señalado en asunto de la referencia, nos hace saber de la exclusión de dos discentes que se nombran a continuación: N° DNI NOMBRES CARGOS 1 70051900 LISSETTE STEPHANY CAYETANO GUTIERREZ FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL; 2 41201006 CESAR IVAN CUNYA NIMA FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL En virtud a lo*



Academia de la Magistratura

señalado, se ha verificado en la asistencia, plataforma del aula virtual y recibos de pago, que, dichos discentes de la lista adjunta en Excel no han participado en ninguna de las etapas del curso que nos ocupa, por lo que se sugiere se extingan las obligaciones pecuniarias por las razones expuestas, a razón que los discentes no cuenten con saldo deudor por concepto de matrícula por un servicio educacional no brindado...”;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;*

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;*

Que, el artículo 29° del mismo cuerpo normativo señala que: *“Artículo 29°.- Amonestación Escrita Se sancionan con amonestación escrita las conductas siguientes: a. Incumplir por única vez con el pago de los derechos educacionales en las formas y plazos previstos en la convocatoria y en la resolución de admisión, pese a estar válidamente requerido el pago. b. Abandonar la actividad de formación académica durante cualquier etapa de la misma, sin comunicar a la Academia de la Magistratura. Esta sanción conllevará el impedimento de inscribirse o postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de la notificación de la amonestación.”;*

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: *Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió;*



Academia de la Magistratura

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, tenemos que en el Curso: **“Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios”**- Modalidad a Distancia, ejecutado del 19 de agosto al 22 de setiembre de 2020, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N°140-2020-AMAG-DA**, tenemos en los hechos que: **LISSETTE STEPHANY CAYETANO GUTIERREZ y, CESAR IVAN CUNYA NIMA** no se desistieron de la actividad ni cumplieron con sus obligaciones económicas ni académicas, por lo que, conforme al artículo 47° deben ser excluidos con el registro de ABANDONO de la actividad académica;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: “... 1.3. *Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.* 1.4. *Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.* 1.5. *Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.* 1.14. *Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados..”;*

Que, el fin y objetivo de la Academia de la Magistratura es formar, actualizar, perfeccionar y capacitar para el Ascenso a los Jueces y Fiscales del Perú, no obstante, esos fines y objetivos subsumen el garantizar que el público objetivo no sea expuesto a ningún riesgo de su salud y seguridad;

Que, hoy, es evidente los riesgos que significan no mantener la distancia social y, cuanto más acrecienta el riesgo la necesidad de acudir a una agencia bancaria a efecto de cancelar un derecho académico, que nadie puede exigir conducta distinta o el afán de cumplimiento de algunas normas administrativas que si bien importantes e imperativas, pasan a un segundo plano, cuando lo ponemos frente a la protección de la salud;

Que, si bien esta vez la Subdirección del PAP no viene con una propuesta de no sanción, respecto del impedimento de hecho que les corresponde a no poder inscribirse en ninguna actividad académica, conforme al artículo 29°, concordante con el Artículo 47° del Reglamento de Régimen de Estudios, a quienes no cancelaron los derechos académicos, siendo que está sistematizado y es aplicado por el propio sistema y, estando a la situación extraordinaria de emergencia nacional y en coherencia con



Academia de la Magistratura

anteriores casos ya considerados, es prudente disponer también en el presente caso que Registro Académico levante este impedimento por esta actividad;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **LISSETTE STEPHANY CAYETANO GUTIERREZ y, CESAR IVAN CUNYA NIMA** con registro de Abandono de la actividad a quienes no se desistieron ni cumplieron con el pago de los derechos educacionales;

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **MODIFICAR** la Resolución N° 140-2020-AMAG-DA en el extremo de **EXCLUIR** como admitidos al Curso Especializado: “**Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios**”- Modalidad a Distancia, ejecutado del 19 de agosto al 22 de septiembre de 2020, a los magistrados que se detallan, relevándolas de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 70051900 CAYETANO GUTIERREZ, LISSETTE STEPHANY;
2. 41201006 CUNYA NIMA, CÉSAR IVÁN;

Por abandono de la actividad a la que fueron admitidos, quienes no han adquirido la condición de discentes.

Artículo Segundo. - Disponer que Registro Académico Registre a **LISSETTE STEPHANY CAYETANO GUTIERREZ y, CESAR IVAN CUNYA NIMA** con abandono de la actividad conforme al artículo 47 del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero. - Disponer de Oficio que Registro Académico levante el impedimento de inscripción a cualquier actividad Académica, generado como consecuencia del abandono incurrido en el Curso: “**Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios**”- Modalidad a Distancia, ejecutado del 19 de agosto al 22 de setiembre de 2020, aprobada con Resolución N° 140-2020-AMAG-DA, a:

1. 70051900 CAYETANO GUTIERREZ, LISSETTE STEPHANY;
2. 41201006 CUNYA NIMA, CÉSAR IVÁN;

Artículo Cuarto. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:



Academia de la Magistratura

1. 70051900 CAYETANO GUTIERREZ, LISSETTE STEPHANY;
2. 41201006 CUNYA NIMA, CÉSAR IVÁN;

del Curso especializado: “**Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios**”- Modalidad a Distancia, ejecutado del 19 de agosto al 22 de setiembre de 2020, aprobado con Resolución N° **140-2020-AMAG-DA**, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

Artículo Quinto. – Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

/m